

LICDA. CARMEN CELESTE GÓMEZ CABRERA
ABOGADA NOTARIO
AVE. SÁNCHEZ No. 141
SAN IGNACIO DE SABANETA,
SANTIAGO RODRÍGUEZ
COLEGIATURA NO. 6415



CONTRATO DE PROPAGANDA DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA.

ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN:

DE UNA PARTE, El Ayuntamiento Municipal del Municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, institución organizada de conformidad a las leyes de la República, identificado bajo el número de RNC 430-00116-3, con su domicilio social en la calle Gregorio Luperón No. 08, de este municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, debidamente representado por el alcalde Agrón. **FÉLIX ALBERTO MARTE BUENO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 046-0011450-0, domiciliado y residente en la calle Gregorio Luperón No. 87, de este municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana. -----

DE LA OTRA PARTE, la señora **ESTEFANY AZCONA INFANTE**, dominicana, mayor de edad, Psicóloga, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2084039-7, domiciliada y residente en la calle José Cabrera, casa No. 90, Sector las Espinas, en este municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana. -----

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento del municipio de San Ignacio de Sabaneta es una institución jurídica, política y social que actúa en base a las facultades conferidas por la ley 176-07 que rige el Distrito Nacional y los Municipios. -----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento del municipio de San Ignacio de Sabaneta por ser una institución con personalidad jurídica y descentralizada del Estado, tiene la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. -----

POR CUANTO: A que el Alcalde Municipal, es quien representa al órgano ejecutivo del gobierno municipal, con múltiples facultades, como la de realizar concesiones, licencias, Suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.-----

POR CUANTO: A que existe un interés entre las partes de convenir un contrato de publicidad, para promocionar las actividades de la institución. -----

POR CUANTO: A que la señora **ESTEFANY AZCONA INFANTE**, es una persona que se dedica a la radio y televisión, con muchos años de experiencia en la comunicación y en la publicidad, en vista de que es productor de programa, considerándose un profesional acabado en la materia. -----

POR CUANTO: A que el presente preámbulo forma parte integral del presente acto.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Por medio del presente acto el Ayuntamiento del municipio de San Ignacio de Sabaneta, contrata los servicios propaganda publicitaria de la señora **ESTEFANY AZCONA INFANTE**, a los fines de buscar la difusión de ideas sin perseguir un fin pecuniario. Así mismo para mantener a los munícipes informado acerca de todas las actividades que realice la institución y crear noticias e informaciones a los demás medios de comunicación local, nacional e internacional. -----

SEGUNDO: La segunda parte se compromete a ofrecer los servicios de propaganda de difusión publicitaria a la primera parte, en el programa de Radio Zumba 888.7, F.M. en el horario del programa de las seis de la tarde (6:00. P.M.) -----

TERCERO: La segunda parte recibirá como remuneración mensual la suma de SEIS MIL PESOS DOMINICANOS ORO DOMINICANO(RD\$6,000.00), como iguala, el cual no se admitirá como un salario fijo. Dicho cobro se efectuará en el día, mes y lugar que así lo entendiere la primera parte.

F-A-M

CUARTO: En caso de viajar fuera del municipio la primera parte se compromete a cubrir los viáticos por concepto de desayuno, almuerzo, cena, hospedaje, combustible, peaje, pasaje Aero entre otros gastos, siempre bajo acuse de recibo o facturas con comprobante gubernamental o comprobante fiscal, dependiendo cada caso. -----

QUINTO: La segunda parte se compromete a guardar la confidencialidad de la institución, el cual no deberá revelar los asuntos institucionales. En caso de hacerlo, el contrato quedará rescindido de pleno derecho y con consecuencias penales y civiles a favor de la primera parte. Debiendo la segunda parte reparar los daños y perjuicios que pueda causar. -----

SEXTO: La segunda parte no podrá difundir ningún mensaje u ofrecer ninguna información a las redes sociales o a otros medios de comunicación, sin el previo consentimiento de la primera parte. En caso de hacerlo, lo hace bajo su propio riesgo, descargando de cualquier responsabilidad a la primera parte. -----


SÉPTIMO: El contrato tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la firma del presente acto, el cual iniciará el día trece (13) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026) y terminará el día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), el cual quedará rescindido de pleno derecho. En caso de que haya interés de continuar, se elaborará un nuevo contrato con los términos y condiciones que se entienda necesario. -----

OCTAVO: La segunda parte renuncia al pago de prestaciones laborales de conforme a lo que establece la Ley 176-07, el cual no demandará ante ningún Tribunal de la República por ser este un servicio a la comunidad. Gozará de los beneficios de la proporción del salario No. 13. -----

NOVENO: A que la segunda parte se compromete respetar las ordenanzas, las resoluciones y disposiciones emanada por el Ayuntamiento, tanto de la sala capitular; así como del ejecutivo, entendiéndose el Alcalde. -----

DECIMO: A que la señora **ESTEFANY AZCONA INFANTE**, dará propaganda de publicidad en el programa de radio Zumba 88.7, F.M., difusión permanente en toda nuestra plata forma digitales, alto nivel de recordación de marca posicionamiento preferencial ante la audiencia, entrevistas y notas de prensa en favor de la primera parte hasta el vencimiento del presente contrato. Las publicidades serán transmitidas dentro del horario del programa a las seis de la tarde (6:00. P.M.).

Hecho y firmado de la mejor buena fe, en la ciudad y municipio de san Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana. A los diez (10) días del mes de abril del año Dos Mil veintiséis (2026). -----


FÉLIX ALBERTO MARTE BUENO
ALCALDE


ESTEFANY AZCONA INFANTE
SEGUNDA PARTE

YO, LICDA. CARMEN CELESTE GÓMEZ CABRERA, dominicana, mayor de edad, soltera, Titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número 046-0020841-9, Abogada Notario Público de los del Numero para el Municipio de San Ignacio de Sabaneta, Provincia de Santiago Rodríguez, República Dominicana, Matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios con el Numero 6415, encontrándome en mi bufete permanente instalado y abierto en la calle Sánchez No. 141, de este Municipio de San Ignacio de Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **FÉLIX ALBERTO MARTE BUENO (ALCALDE) Y ESTEFANY AZCONA INFANTE**, de generales y calidades que anteceden, fueron puestas libre y voluntariamente por las partes, declarándome las mismas que esas son las que acostumbran a usar en todos sus actos de la vida pública y privada, firma que legalizo para los fines precedentes. En la Ciudad y Municipio de San Ignacio de Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año Dos Mil Veintiséis (2026). -----


LICDA. CARMEN CELESTE GÓMEZ CABRERA
Notario Público

